



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Comunicaciones y Transportes, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual, se reforma la fracción XXX, y se adiciona la fracción XXXI; al artículo 60; recorriéndose en su orden natural la subsecuente fracción; de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1, 2 inciso m); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y, 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia.**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción 1 de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

## **III. Objeto de la acción legislativa.**

Proponen adicionar una fracción XXXI, a la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, con el objeto de que los prestadores de servicio público de transporte, tengan la obligación de destinar lugares específicos para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas con rotulación y leyendas que identifique estas áreas, aplicable a unidades que cuenten con más de doce asientos destinados para pasaje.

## **IV. Análisis del contenido de la iniciativa.**

En primer término los promoventes refieren que, la movilidad y el desplazamiento de las personas en la ciudad, son sin duda alguna elementos fundamentales para el bienestar de la ciudadanía, en ese sentido la movilidad interurbana constituye un elemento fundamental para el desarrollo social y el bienestar de sus habitantes.

Manifiestan que, los servicios de transporte forman uno de los servicios públicos de gran importancia para la sociedad, dado que por lo regular casi todos los días es necesario el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

traslado para llevar acabo nuestras labores cotidianas, tales como: Acudir a nuestros centros de trabajo, asistir a la escuela o simplemente trasladarse para atender necesidades propias de cada quien.

Mencionan que, el derecho al transporte es fundamental ya que este garantiza otros derechos tales como el derecho al trabajo, la educación, la salud y al medio ambiente sano entre otros.

Señalan que, en Tamaulipas es importante y de gran relevancia para nuestros ciudadanos; la demanda de un mejor trato dentro del transporte público para los grupos vulnerables, situación que exige una inmediata necesidad de respuesta.

Aluden que, en lo que respecta a los instrumentos jurídicos del Estado que protegen los grupos vulnerables, contamos con la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas, en la cual establece entre otras disposiciones, lo siguiente:

...

**"ARTÍCULO 15.**

*1. Las autoridades competentes deberán proponer el establecimiento de acciones concretas y obligatorias para que todas /as personas con discapacidad gocen de /as siguientes facilidades:*

*1.- Contar con una atención preferente, ágil, pronta y expedita cuando se encuentren realizando algún trámite, solicitando algún servicio o participando de algún procedimiento ante cualquier autoridad local;"*

...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Refieren que, además de lo anterior, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, establece la disposición siguiente:

*"ARTÍCULO 21.- La Administración Pública del Estado, a través de la dependencia competente, promoverá la celebración de convenios de colaboración con /os concesionarios o permisionarios para que /as unidades del servicio público de transporte se ajusten a /as necesidades de /as personas adultas mayores."*

Manifiestan que, dichas disposiciones jurídicas tienen como finalidad la protección de los derechos de este sector de la población.

Mencionan que, en nuestro carácter de representantes populares y en atención de las demandas de los grupos vulnerables que diariamente hacen uso del transporte público de tipo urbana, suburbana y rural; la presente acción legislativa tiene por objeto a incluir en la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, a otorgar lugares destinados para el uso preferente de personas discapacitadas, adultos mayores y mujeres embarazadas; además deben estar identificados con logotipos y leyendas que identifiquen los cuatro primeros asientos próximos a la entrada, para el uso preferente de personas discapacitadas, adultos mayores y mujeres embarazadas.

Por último expresan que, para las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es de suma importancia el brindar protección, seguridad y ayuda a los grupos vulnerables del Estado, ello ocupa un espacio importante en lo especial a este grupo de personas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

En primer lugar es importante referir que los promoventes pretenden que los prestadores del servicio público de transporte, tengan la obligación de destinar lugares preferentes para personas discapacitadas, adultos mayores y mujeres embarazadas, con la rotulación y señalética que permita un adecuado acceso e identificación.

En este tenor, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece lo siguiente:

### **Artículo 9**

#### **Accesibilidad**

*1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, **el transporte**, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso...*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Además de lo anterior el sistema jurídico del Estado cuenta con diversas leyes para la protección de grupos vulnerables, en el caso que nos ocupa se puede mencionar la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ambas del Estado de Tamaulipas, las cuales ya contemplan provisiones a efecto de que el transporte público tenga lo indispensable para ajustarse a sus necesidades y características.

Ahora bien, uno de los objetivos de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, consiste en establecer las bases para ordenar, prestar y supervisar el servicio público de transporte, es por ello que se busca, por frecuencia normativa, armonizar en esta Ley el derecho de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, a fin de que se les proporcione un servicio que facilite su movilidad y desplazamiento como elemento primordial para su bienestar, ya que coadyuva en múltiples actividades de su vida diaria, relacionadas con trabajo, salud, educación, esparcimiento, entre otras.

En este sentido la presente acción legislativa contribuye, fortalece y garantiza una adecuada condición de accesibilidad para los grupos vulnerables, buscando así la eliminación de obstáculos y barreras en el uso del transporte público en el Estado.

Es por ello que se estima procedente la presente reforma, toda vez que, como representantes populares se busca el goce y ejercicio de los derechos de los grupos vulnerables, sus libertades fundamentales, promoviendo su integración social y desarrollo personal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Esta Sexagésima Tercera Legislatura, preocupada por la erradicación de cualquier tipo de discriminación, ha tenido la premisa de impulsar reformas con el objeto de mejorar el entorno y las condiciones de los grupos vulnerables en el Estado, buscado ser un Congreso incluyente.

Con base en las consideraciones antes expuestas, coincidimos en la propuesta de los accionantes, por lo que se estima viable la misma, ya que con ello se suma a las acciones en beneficio de este sector social.

En ese tenor, y toda vez que ha sido determinado el criterio de quienes integramos esta Comisión, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente Dictamen, con el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI; AL ARTÍCULO 60; RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE FRACCIÓN; DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma la fracción XXX, y se adiciona la fracción XXXI; al artículo 60; recorriéndose en su orden natural la subsecuente fracción; de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 60.-**Los ...

**I.- a la XXIX.-** ..



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XXX.-** Cobrar a los usuarios la tarifa autorizada;

**XXXI.-** Destinar lugares para el uso preferente de personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas. Plasmar la rotulación y leyendas que identifiquen los cuatro primeros asientos próximos a la entrada, destinadas a este grupo de personas.

**Lo anterior aplicará para el transporte público que cuente con más de doce asientos destinados para pasaje; y**

**XXXII.-** Las demás que establezcan esta ley, sus reglamentos, otras disposiciones legales aplicables y las que determine, en el ámbito de su competencia, la autoridad correspondiente.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. JUAN CARLOS CÓRDOVA ESPINOSA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. CLEMENTE GÓMEZ JIMÉNEZ SECRETARIO		_____	_____
	DIP. MÓNICA GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. RAMIRO JAVIER SALAZAR RODRÍGUEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. LUÍS RENE CANTÚ GALVÁN VOCAL		_____	_____
	DIP. CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ VOCAL		_____	_____
	DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMA LA FRACCIÓN XXX, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXI; AL ARTÍCULO 60; RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE FRACCIÓN; DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.